



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
26 de junio de 2019

**DETEREL 231/2019**

A la : Comisión Permanente de **Hacienda**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**,  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley sobre importación de  
Equipos radioaficionados.

Referencia : **Exp.01072**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que busca modificar el párrafo del artículo 9 de la ley 14-93, a los fines de que las importaciones de equipos que utilizan las empresas productoras de video queden exentas del pago de impuestos.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de diputados.

**Facultad congresual:**

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal a) que establece: "Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión".



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Procedimiento de aprobación**

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Análisis constitucional, legal y de Técnica Legislativa**

Del análisis constitucional, legal y de técnicas legislativa observamos lo siguiente:

1.- El título del proyecto expresa: "Ley sobre importación equipos radioaficionados", sin embargo, el contenido trata sobre la modificación de la ley 14-93, la cual su efecto refiere a la exención de impuestos de importación de equipos utilizados por radioaficionados.

1.2.- Sobre los títulos de leyes modificadoras el Manual de Técnicas Legislativas del Senado señala: "Si el nuevo texto normativo modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica", asimismo, el Manual de la Cámara de Diputados instituye: "El nombre de la ley modificatoria debe indicar la ley que se modifica".

1.3.- A partir de lo citado, es notorio que el legislador no observó las recomendaciones de los manuales y obvió colocar adecuadamente el título o nombre de la ley. Sobre ello, los actores legislativos deben procurar respetar las recomendaciones de técnicas legislativas, normativas internas necesarias para una adecuada redacción normativa.

1.4.- El título correcto del proyecto es. **Ley que Modifica el párrafo del artículo 9 de la Ley 14-93, del 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana.**

2.- Sin embargo, hay que señalar que el mismo adolece del objeto y del ámbito de aplicación, lo cual, es una regla de técnica legislativa general. El objeto explica de que trata la norma y el ámbito señala el lugar o a quienes se aplica. Sugerimos lo siguiente:

**Artículo. Objeto.** Esta ley tiene por objeto modificar el párrafo del artículo 9 de la Ley 14-93, del 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, a los fines de que los radioaficionados puedan beneficiarse de la exención de aranceles a equipos y maquinarias destinados a la comunicación.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Artículo. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo señalado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.

WF